



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0126-2018-GGR/GR.MOQ
Fecha : 24 de Mayo del 2018

VISTO: El Informe N°0011-2018-GRM/ORAJ-PRJV; el Informe N°032-2018-GRM/GERESA/GR-SGGDRHS, con proveído de asesoría jurídica para emisión de resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°27867 y sus modificatorias por Ley N°27902, Ley 28926 y Ley N°28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia", asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, CON Informe N° 032-2018-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS de fecha 31 de enero del 2018, la Gerencia Regional de Salud Moquegua, eleva el Recurso de apelación interpuesto por doña LUZ JANET RODRÍGUEZ FLORES en contra de la Carta N° 456-2017-GRM-GERESA-MOQ-SGGDRH, referente a la solicitud de Término de Destaque y retorno a su plaza de origen;

Que, de los antecedentes se puede establecer que la administrada mediante solicitud de fecha 22 de noviembre del 2017, con registro N° 8206, refiere que por razones laborales solicita retornar a su plaza de origen, la misma que se encuentra en la Dirección de Planeamiento, prevención y Control de la Gerencia Regional de Salud Moquegua por lo que se requiere se suspenda u destaque en la Red de Salud Moquegua, durante el Ejercicio Presupuestal 2018., por lo que se debe poner fin al destaque antes citado;

Que, la Carta materia de impugnación, le fue notificada a la Administrada el día 22 de diciembre del 2017, por consiguiente la misma interpone su Recurso de Apelación con fecha 17 de enero del 2018, es decir dentro del plazo de los 15 días hábiles, conforme a lo establecido en el Artículo 216° numeral 216.2 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el recurso contiene los requisitos de admisibilidad previstos por los Artículos 122° y 219° del mismo cuerpo legal;

Que, la Administrada en su Recurso de Apelación, invoca en su Petitorio que se declare la Nulidad y/o se deje sin efecto la Carta N° 456-2017-GERESA-MOQ-SGGDRH, por contravenir la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 276, entre otros; y como consecuencia, se disponga el retorno a su plaza de origen;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 20-2017-GRM-GERESA-MOQ-CCDP de fecha 21 de diciembre del 2017, los Miembros de la Comisión de Concurso y Desplazamiento de Personal de la Unidad Ejecutora 400 de la Dirección Regional de Salud Moquegua, emiten su opinión indicando en el mismo que en cuanto al Término del Destaque solicitado por la Administrada LUZ JANET RODRÍGUEZ FLORES – Personal Administrativo, la cual por necesidad de servicio se encuentra en calidad de Destacada de la Sub Gerencia de Planeamiento, Prevención y Control (DPPC) a la Sede Administrativa de la Red Salud Moquegua; por lo que finalmente los Miembros de la Comisión luego de merituar lo requerido por la recurrente, proceden a emitir su opinión NO FAVORABLE a la Solicitud presentada por la Administrada antes señalada, por motivos de NECESIDAD DE SERVICIO y por encontrarse dentro de las prohibiciones contenidas en la Ley de Nombramiento y en algunos casos por no contar con financiamiento presupuestal para contratar Personal en su reemplazo;

Que, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 80° indica que el "Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un Servidor a otra Entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas en la Entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional", El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la Entidad de origen. El Destaque son será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0126-2018-GGR/GR.MOQ

Fecha : 24 de Mayo del 2018

presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor, concordante con el Artículo 265° del Reglamento de la Ley Servir y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – Desplazamiento de Personal, su capítulo II – Disposiciones Específicas, Numeral 3.4 – indica que el "Destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un Servidor Nombrado a otra Entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la Entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional";

Que, como es de verse el Término de Destaque de la Administrada LUZ JANET RODRÍGUEZ FLORES ha sido denegado por la Gerencia de Salud Moquegua, debiendo la misma continuar destacada en la Red de salud Moquegua, no teniendo en cuenta el consentimiento de la misma, la que a la fecha pide retornar a su plaza de origen, ello en atención a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, la Ley del Servir y el Manual Normativo de Personal, descrito en el considerando anterior. Tampoco existe ningún documento fundamentado por parte de la Entidad solicitante, que argumente el porqué de la continuación del Destaque de la Servidora;

Que, es necesario indicar que, en las acciones que adopte la Entidad, siempre debe actuar con respeto al debido procedimiento y con imparcialidad; sin embargo, el Presidente de la Comisión de Concurso y Desplazamiento de Personal de la Unidad Ejecutora: 400 de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua, es también el Jefe de la Red de Salud Moquegua. Siendo así, debió de abstenerse de resolver lo peticionado, ello en atención a lo establecido en el Artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10° - Causales de Nulidad, inciso 1) establece que: "Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho a contravención de la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias"; así como el Artículo 11°, inciso 11.3 de la misma norma legal que indica que la Resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el Superior Jerárquico. Asimismo, el Artículo 12° - Efectos de la declaración de Nulidad en su inciso 12.1 establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente entre dos principios, por el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV, numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueran conferidas; asimismo, se rige por el Principio del Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del mismo cuerpo legal, que establece: que los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Estando con las visaciones convenientes y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General Regional, según a lo dispuesto en el Art. 26° y Art. 26° y Art. 41° literal b) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29702, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N°013-2016-MINEDU, y el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la CARTA N° 456-2017-GRM-GERESA-MOQ-SGGDRH expedida por la Gerencia Regional de Salud, con fecha 26 de diciembre del





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0126-2018-GGR/GR.MOQ

Fecha : 24 de Mayo del 2018

2017, por haber incurrido en causal de nulidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° Inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, debiendo RETROTRAERSE el proceso hasta la etapa de Calificación del Destaque, conforme a la normatividad acotada anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, en cumplimiento del Artículo 11° inciso 3 del TUO de la Ley N° 27444, la remisión en copia fedateada de todo el Expediente a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua, a efecto de deslindar responsabilidades.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Salud, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y a Luz Janet Rodríguez Flores, domiciliada en la calle Amazonas N° 157 - Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WJFZIGGR.
SYDU/30RAJ.